



Asamblea General

Distr. general
21 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 77 del programa

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 45° período de sesiones

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. **Pham** Quang Hieu (Viet Nam)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2012, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 45° período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.
2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 9ª, 23ª y 24ª, celebradas los días 15 de octubre y 6 y 9 de noviembre de 2012. Las opiniones de los representantes que intervinieron durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/67/SR.9, 23 y 24).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 45° período de sesiones (A/67/17).
4. En su 9ª sesión, celebrada el 15 de octubre, el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 45° período de sesiones presentó el Informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 45° período de sesiones.



II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.6/67/L.8

5. En la 23ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, el Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 45º período de sesiones” (A/C.6/67/L.8).

6. En la 24ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, Bélgica y Malasia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/67/L.8 sin someterlo a votación (véase el párr. 10, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.6/67/L.7

8. En la 23ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional revisado en 2010” (A/C.6/67/L.7).

9. En su 24ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/66/L.7 sin someterlo a votación (véase el párr. 10, proyecto de resolución II).

III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

10. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 45º período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Reafirmando su convencimiento de que la modernización y armonización progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del estado de derecho, así como a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión¹,

Reiterando su preocupación por el hecho de que las actividades realizadas por otros órganos en el ámbito del derecho mercantil internacional sin coordinación suficiente con la Comisión puedan dar lugar a una duplicación no deseable del trabajo y no se ajusten al objetivo de fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional,

Reafirmando el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia, en particular con el fin de evitar la duplicación del trabajo, especialmente entre las organizaciones que elaboran normas de comercio internacional, y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional y, por conducto de su secretaría, continúe manteniendo una estrecha cooperación con otros órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, incluidas las organizaciones regionales,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17).

2. *Encomia* a la Comisión por haber finalizado y aprobado la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública² y las recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por su Reglamento de Arbitraje revisado en 2010³;

3. *Toma nota con interés* de los progresos realizados por la Comisión en las esferas del arbitraje y la conciliación, la solución de controversias por vía informática, el comercio electrónico, el régimen de la insolvencia y las garantías reales⁴;

4. *Observa* los debates de la Comisión sobre su posible labor futura en materia de contratación pública y temas conexos, incluida la colaboración entre los sectores público y privado, la microfinanza y el derecho contractual internacional, y hace suya la decisión de la Comisión de celebrar uno o más coloquios, posiblemente en diferentes regiones, sobre microfinanza y cuestiones conexas, así como un coloquio para determinar el alcance de la posible labor y los principales temas que cabría abordar en la esfera de la colaboración entre los sectores público y privado⁵;

5. *Observa con aprecio* los proyectos de la Comisión destinados a promover la aplicación uniforme y efectiva de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958⁶, incluida la preparación de una guía sobre la Convención⁷;

6. *Observa* la decisión de la Comisión de recomendar la utilización de la edición de 2010 de los Principios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado sobre los contratos comerciales internacionales, según proceda, con los fines a que se destinan, y de las Incoterms 2010, cuando proceda, en las operaciones de compraventa internacionales⁸;

7. *Hace suyas* las gestiones e iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación respecto de las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional en esa esfera y, a este respecto, hace un llamamiento a las organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades jurídicas con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional;

8. *Observa con aprecio* los importantes avances logrados en las actividades de coordinación y cooperación de la Comisión en materia de garantías reales, en particular la publicación de los “Textos sobre garantías reales preparados por la CNUDMI, la Conferencia de La Haya y el UNIDROIT”, elaborados con la

² *Ibid.*, cap. III.

³ *Ibid.*, cap. IV y anexo I.

⁴ *Ibid.*, caps. V a IX.

⁵ *Ibid.*, caps. X a XII.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17)*, cap. XIII.

⁸ *Ibid.*, cap. XIV.

contribución de la Mesa Permanente de la Conferencia de La Haya y de la secretaría del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, y la preparación en curso de un conjunto común de principios sobre los regímenes eficaces de las operaciones garantizadas en cooperación con el Banco Mundial y expertos externos⁹;

9. *Observa* que la Comisión convino en que un enfoque coordinado respecto de la cuestión de la ley aplicable a los efectos de propiedad de las cesiones de créditos beneficiaría a todos los Estados, y que solicitó a la Secretaría que cooperara estrechamente con la Comisión Europea con miras a asegurar un enfoque coordinado de la cuestión, teniendo en cuenta el enfoque seguido en la Convención de las Naciones Unidas sobre la cesión de créditos en el comercio internacional¹⁰ y en la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas*¹¹;

10. *Reafirma* la importancia que reviste, en particular para los países en desarrollo, la labor de la Comisión relativa a la cooperación y asistencia técnicas en materia de reforma y desarrollo del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Acoge con beneplácito las iniciativas tomadas por la Comisión para ampliar, por conducto de su secretaría, su programa de cooperación y asistencia técnicas y, a ese respecto, alienta al Secretario General a que establezca asociaciones de colaboración con entidades estatales y no estatales para dar a conocer mejor la labor de la Comisión y facilitar la aplicación efectiva de las normas jurídicas que resulten de dicha labor;

b) Expresa su aprecio a la Comisión por las actividades de cooperación y asistencia técnicas realizadas y por la asistencia prestada para redactar legislación en materia de derecho mercantil internacional, y señala a la atención del Secretario General lo limitado de los recursos disponibles en esta esfera;

c) Expresa su aprecio a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron realizar las actividades de cooperación y asistencia técnicas y hace un llamamiento a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, financien proyectos especiales, y para que presten apoyo de cualquier otra manera a la secretaría de la Comisión para realizar actividades de cooperación y asistencia técnicas, en particular en países en desarrollo;

d) Reitera su llamamiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como a los gobiernos en el marco de sus programas de asistencia bilateral, para que presten apoyo al programa de cooperación y asistencia técnicas de la Comisión y cooperen y coordinen sus actividades con las de esta, habida cuenta de la pertinencia e importancia que tienen la labor y los programas de la Comisión para la promoción del estado de derecho a nivel

⁹ *Ibid.*, párrs. 165 a 168.

¹⁰ Resolución 56/81, anexo.

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.09.V.12; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17)*, párr. 168.

nacional e internacional y para la aplicación de la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

11. *Toma conocimiento con interés* de la nota de la Secretaría en la que se exponen una serie de cuestiones que la Comisión podrá tomar en consideración al establecer los parámetros de su plan estratégico¹², y hace suya la decisión de la Comisión de examinar las consideraciones estratégicas, entre otras cosas, y dar orientación al respecto en su 46º período de sesiones¹³;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros, los Estados no miembros, las organizaciones observadoras y la Secretaría a que apliquen el reglamento y los métodos de trabajo de la Comisión, teniendo en cuenta el resumen de conclusiones que figura en el anexo III del informe sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones¹⁴, a fin de garantizar la elevada calidad de la labor de la Comisión y la aceptabilidad internacional de sus instrumentos, y a este respecto recuerda sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión;

13. *Acoge con beneplácito* la apertura, el 10 de enero de 2012, en la República de Corea, del Centro Regional para Asia y el Pacífico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, primer paso novedoso pero importante en las actividades de información y asistencia técnica de la Comisión a los países en desarrollo de la región, observa con satisfacción las manifestaciones de interés de otros Estados, como Kenya y Singapur, en acoger centros regionales de la Comisión, así como la solicitud de la Comisión a la Secretaría para que siga examinando con los Gobiernos de Kenya y Singapur disposiciones administrativas para el establecimiento de esos centros, y solicita al Secretario General que la mantenga informada de los avances en el establecimiento de los centros regionales, en particular en lo que respecta a su situación financiera y presupuestaria¹⁵;

14. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido con objeto de conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, a fin de que vuelva a prestarse dicha asistencia y haya más expertos en representación de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, de suerte que se incrementen los conocimientos y la capacidad a nivel local en el ámbito del derecho mercantil internacional en esos países y se favorezca de este modo el desarrollo del comercio internacional y la promoción de la inversión extranjera;

15. *Decide*, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, continuar, en la Comisión Principal competente durante el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, su examen de la concesión de

¹² A/CN.9/752 y Add.1.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), cap. XXI.*

¹⁴ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/65/17 y Corr.1).

¹⁵ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), cap. XIX.

asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General;

16. *Hace suya* la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional son esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de legalidad en las relaciones comerciales debe formar parte integrante de la agenda más amplia de las Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho a nivel nacional e internacional, entre otras cosas a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibe asistencia de la Dependencia sobre el Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General;

17. *Toma nota con aprecio*, a este respecto, de la sesión informativa sobre el estado de derecho organizada por la Dependencia sobre el Estado de Derecho durante el 45º período de sesiones de la Comisión¹⁶, que permitió que la Comisión aportara sus opiniones a la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el Estado de Derecho en los Planos Nacional e Internacional, celebrada el 24 de septiembre de 2012;

18. *Observa* las medidas adoptadas por la Comisión tras la sesión informativa sobre el estado de derecho, en particular los mensajes que dirigió a los Estados y las Naciones Unidas en la Reunión de Alto Nivel, incluidas las medidas recomendadas para contribuir a fortalecer la capacidad local de los Estados para llevar a cabo reformas continuas del derecho mercantil a nivel nacional y participar de manera coordinada en las actividades de elaboración de normas de los órganos regionales e ...;

19. *Reitera su solicitud* al Secretario General para que, de conformidad con sus resoluciones sobre aspectos relativos a la ... en las que se insiste en particular en que toda invitación a reducir la extensión de los documentos, cuando proceda, no debe ir en detrimento de la calidad de su presentación ni de su contenido, tenga presente las características especiales del mandato y las funciones de la Comisión en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho mercantil internacional al aplicar a sus documentos las normas sobre límite de ...;

20. *Solicita* al Secretario General que se sigan redactando actas resumidas de las sesiones de la Comisión dedicadas a la formulación de textos normativos, incluidas las de los comités plenarios establecidos por la Comisión durante su período de sesiones anual, toma nota de que la Comisión confirmó que las actas resumidas de buena calidad seguían siendo la mejor opción de que se disponía para conservar en su totalidad y con exactitud los *travaux préparatoires* de la labor de la Comisión de la manera más fiable y mejor adaptada a las necesidades de los usuarios, acoge con beneplácito la disposición de la Comisión a estudiar, al mismo tiempo, soluciones modernas con objeto de resolver los problemas que existen para publicar las actas resumidas y de disponer de otros mecanismos útiles para consultar

¹⁶ *Ibid.*, cap. XX.

¹⁷ *Ibid.*, párrs. 211 a 227.

¹⁸ Resoluciones 52/214, secc. B, 57/283 B, secc. III, y 58/250, secc. III.

¹⁹ Resoluciones 59/39, párr. 9, y 65/21, párr. 18; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/59/17)*, párrs. 124 a 128.

los registros de la Comisión, y hace suya la decisión de la Comisión de evaluar, en su 47º período de sesiones, en 2014, la experiencia adquirida con la utilización de grabaciones digitales y, sobre la base de esa evaluación, adoptar una decisión sobre la posible sustitución de las actas resumidas por esas ...;

21. *Acoge con beneplácito* que la Comisión haya examinado el proyecto de plan por programas bienal correspondiente al subprograma 5 (Armonización, modernización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional) del programa 6 (Asuntos jurídicos) del proyecto de marco estratégico para el período 2014-, toma nota de que la Comisión se mostró preocupada por que los recursos asignados a la Secretaría en el marco del subprograma 5 no fueran suficientes para atender la mayor demanda de asistencia técnica de los países en desarrollo y de los países de economía en transición para realizar reformas legislativas en cuestiones de derecho mercantil, toma nota también de que la Comisión instó al Secretario General a que adoptara medidas para asegurar que se facilitara prontamente la suma relativamente pequeña de recursos adicionales necesarios para atender una demanda tan crucial para el ..., y recuerda el párrafo 48 de su resolución 66/246, de 24 de diciembre de 2011, relativo al régimen de rotación de sesiones entre Viena y Nueva York;

22. *Observa* que la Comisión manifestó preocupación porque su secretaría carecía de recursos suficientes para responder a la creciente necesidad de garantizar una interpretación uniforme de sus textos, considerada indispensable para su aplicación efectiva, y observa también que la Comisión alentó a la Secretaría a que estudiara distintos medios de actuar al respecto, entre ellos concertar alianzas con instituciones interesadas y establecer en la secretaría de la Comisión un pilar que se concentrara en la promoción de mecanismos para la interpretación uniforme de sus textos, en particular mediante el mantenimiento y ampliación del sistema de recopilación y difusión de jurisprudencia sobre textos de la Comisión (sistema CLOUT)²³;

23. *Destaca* la importancia de promover la utilización de los textos dimanantes de la labor de la Comisión para la unificación y armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar las convenciones o de adherirse a ellas, incorporar las leyes modelo al derecho interno y alentar la utilización de otros textos pertinentes;

24. *Acoge con beneplácito* la preparación de compilaciones de jurisprudencia sobre los textos de la Comisión, observa con aprecio el constante aumento del número de resúmenes disponibles en el sistema CLOUT y acoge con beneplácito la publicación de la edición de 2012 del Compendio de la CNUDMI de jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y del *Compendio de la CNUDMI de 2012 de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial* ..., así

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), párrs. 241 a 249.*

²¹ A/67/6 (Prog. 6).

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), párrs. 250 y 251.*

²³ *Ibid.*, párr. 252.

²⁴ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.12.V.9.

como la decisión de la Comisión de que se prepare una compilación de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza, con sujeción a la disponibilidad de recursos en la ...

²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), párr. 156.*

Proyecto de resolución II
Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales
y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes
regidos por el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las
Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
revisado en 2010

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 diciembre de 1966, en la que se estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos y, en particular, los de los países en desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 31/98, de 15 de diciembre de 1976, y 65/22, de 6 de diciembre de 2010, en las que recomendaba la utilización del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹,

Reconociendo el valor del arbitraje como método para resolver las controversias que puedan surgir en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

Observando que el Reglamento de Arbitraje está reconocido como texto muy logrado que se aplica, en circunstancias muy diversas y en todas las regiones del mundo, para resolver una amplia gama de controversias, tales como controversias entre entidades comerciales privadas, controversias entre inversionistas y Estados, controversias entre Estados y controversias comerciales dirimidas por instituciones arbitrales,

Reconociendo el valor de las recomendaciones de 1982 para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje aprobado en 1976²,

Reconociendo también la necesidad de formular recomendaciones actualizadas para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje revisado en 2010,

Creyendo que unas recomendaciones actualizadas para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje revisado en 2010 incrementarán notablemente la eficiencia de los arbitrajes que se rijan por él,

Observando que la preparación de las recomendaciones de 2012 para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje revisado en 2010 se debatió y consultó debidamente con los gobiernos, las instituciones arbitrales y otros órganos interesados,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/31/17), cap. V, secc. C; e ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/65/17 y Corr.1), anexo I.*

² *Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/37/17), anexo I.*

Convencida de que las recomendaciones aprobadas por la Comisión en su 45° período de sesiones³ son aceptables para las instituciones arbitrales y otros órganos interesados de países dotados de regímenes jurídicos, sociales y económicos diversos y pueden contribuir notablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado para la solución equitativa y eficiente de las controversias comerciales internacionales y al desarrollo de unas relaciones económicas internacionales armoniosas,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber formulado y aprobado las recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje revisado en 2010³;

2. *Recomienda* la utilización de las recomendaciones para la solución de las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales;

3. *Solicita* al Secretario General que dé a las recomendaciones amplia difusión entre los gobiernos, pidiéndoles que las hagan llegar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados a fin de que sean de conocimiento y acceso generalizado;

4. *Solicita también* al Secretario General que publique las recomendaciones, incluso en formato electrónico, y que haga todo lo posible para que sean de conocimiento y acceso generalizado.

³ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), anexo I.